



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular [SEMARNAT- 04-002-A] Número de Bitácora: 12MP-02550624
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 17 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 02/2025/SIPOT/4T/2024/FXXVII, en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA\\_02\\_2025\\_SIPOT\\_4TO\\_2024\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf)



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO

Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0255/06/24

Clave de Proyecto: 12GE2024TD050

Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00362-2024

Acapulco de Juárez, Gro., a 17 de octubre de 2024

C. Carmen Adela Escobar Robredo  
Calle Ignacio Manuel Altamirano  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular [MIA-P], correspondiente al proyecto denominado "**RECONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA PERIMETRALES EN UNA SUPERFICIE DE 30.0 MTS<sup>2</sup>, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DISIPADORES DE ENERGÍA SOBRE ESTRUCTURA, EN CASA DELFINES UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS; ACAPULCO DE JUÁREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO**", en lo sucesivo el proyecto, con pretendida ubicación en privada Caletilla, número 54, acantilado frente al canal de boca chica, sector costa verde del Fraccionamiento Las Playas, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y;

### RESULTADO:

1. En atención a su solicitud, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano [ECC] de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, el 27 de junio del 2024, registrada con número de bitácora 12/MP-0255/06/24 y clave de proyecto 12GE2024TD050 en el Sistema Nacional de Trámites [SINAT], a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-P del proyecto: "**RECONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA PERIMETRALES EN UNA SUPERFICIE DE 30.0 MTS<sup>2</sup>, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DISIPADORES DE ENERGÍA SOBRE ESTRUCTURA, EN CASA DELFINES UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS; ACAPULCO DE JUÁREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO**", con pretendida ubicación en privada Caletilla, número 54, acantilado frente al canal de boca chica, sector costa verde del Fraccionamiento Las Playas, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental.
2. Que el 27 de junio del 2024, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente [LGEEPA] y 41 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental [RLGEEPAMEIA], en sus incisos a), b), c) y d), comunico al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que el 04 de julio del 2024, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero publicó la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/031/24, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 27 de junio al 03 de julio del 2024.
4. Que el 11 de julio del 2024, fue recibido en el ECC de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del proyecto.
5. Que el 05 de agosto del 2024, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00264-2024, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental [DGIRA] de la SEMARNAT, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
6. Que el 05 de agosto del 2024, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORG-SGPARN-UGA/00265/2024, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente [PROFEPA], la MIA-P del proyecto, para su opinión y en su caso practicar visita de inspección.
7. Que el 05 de agosto del 2024, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00266-2024, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero [SEMAREN], la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que el 05 de agosto del 2024, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00267-2024, remitió al H. Acapulco de Juárez, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes
- 9.- Que el 04 de septiembre del 2024, mediante el oficio No. ORG/UGA/00309/2024, esta oficina de representación solicito información adicional al promovente.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO**  
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0255/06/24  
Clave de Proyecto: 12GE2024TD050  
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00362-2024

Acapulco de Juárez, Gro., a 17 de octubre de 2024  
tal solicitada en el oficio No. ORG/UGA/

10.- Que el 30 de septiembre del 2024, el promotor ingreso la información adicional solicitada en el oficio No. ORG/UGA/00309/2024, de fecha 04 de septiembre del 2024, para el proyecto, misma que quedó registrada con número de documento 12D3A-00474/2409, No. de Ref. 0241085.

11.- Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero Integró el expediente del proyecto, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4º Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA); al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina Federal, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al proyecto.

12.- Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN) y el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero, de acuerdo con lo referido en el RESULTANDO 6, 7 y 8 del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dichas instancias de Gobierno, no tienen objeción alguna para el desarrollo del proyecto.

## CONSIDERANDO:

## 1. GENERALES.

Que esta Oficina Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 4, 5 fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2º, 13, 16 fracción X, y 33 de la LFPA; 2, 3 fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5 inciso Q), 9, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del RLGEEPAMEIA; 35 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT [RISEMARNAT].

Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el RESULTANDO 11 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su RLGEEPAMEIA.

Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina Federal se sujet a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y Federal de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluaran los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

## 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.



Acapulco de Juárez, Gro., a 17 de octubre de 2024  
pequeño espolón de 10.00 ml de piedra brasa que reduce la entrada de agua al club de playa y la protección con disipadores de energía colocación de 100 tetrápodos, en la zona frente muro de piedra sobre el canal 70 pzas y sobre el espolón 30 pzas. en las siguientes coordenadas:

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	403050.85	1860737.45
2	403089.02	1860747.83
3	403089.81	1860744.94
4	403051.60	1860734.54

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
5	403088.97	1860748.55
6	403098.94	1860749.30
7	403099.13	1860746.31
8	403089.64	1860745.63

### 3. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE EL USO DEL SUELO;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, se establece la obligación del promovente para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la MIA-P, el proyecto se ubicará en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

Los artículos 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII de la LGEEPA, 5 inciso Q) del RLGEEPAMEIA.

El Uso del suelo señalado en la Zonificación del Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal [PDDUM]. de Acapulco de Juárez, Guerrero, corresponde una Zonificación primaria en zona urbana, y en la Zonificación secundaria en turístico hotelero [T]. T.- TURÍSTICO HOTELERO Y RESIDENCIAL Comprende los usos relativos con el alojamiento turístico, tales como hoteles y desarrollos de condominios o residenciales. "T" Turístico.

Conforme a lo manifestado por el promovente y al análisis realizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible".



Acapulco de Juárez, Gro., a 17 de octubre de 2024

**NOM-050-SEMARNAT-1993**

Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

**NOM-052-SEMARNAT-2005**

Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

**NOM-059-SEMARNAT-2010**

Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo

**NOM-080-SEMARNAT-1994**

Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición

**NOM-081-SEMARNAT-1994.** Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Oficina Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al **PEIA**, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Representación de la SEMARNAT determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el [artículo 115 Constitucional](#).

#### 4. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiente (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo el proyecto que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del SA en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promovente** considero lo siguiente:

Cuando no exista un ordenamiento ecológico decretado en el sitio, se aplicarán por lo menos los siguientes criterios, justificando las razones de su elección, para delimitar el área de estudio:

a) Dimensiones del proyecto, distribución de obras y actividades a desarrollar, sean principales, asociadas y provisionales, sitios para la disposición de desechos; b) factores sociales [poblados cercanos]; c) rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos, meteorológicos, tipos de vegetación, entre otros; d) tipo, características, distribución, uniformidad y continuidad de las unidades ambientales [ecosistemas]; y e) usos del suelo permitidos por el Plan de Desarrollo Urbano o Plan Parcial de Desarrollo Urbano aplicable para la zona [si existieran].

Con base en lo anterior, se propone la siguiente delimitación del área de estudio:

Las cuencas y las corrientes y con apoyo de la carta topográfica editada por INEGI, Escala 1:20 000, edición 2012, Datum Universal Transversa de Mercator, con estos factores se delimitó el SA donde tendrá lugar el Proyecto. El sistema ambiental se delimitó por la microcuenca donde se encuentra ubicado el Proyecto, la corresponde a la Región Hidrológica Costa Grande, Cuenca Río Atoyac y otros, Subcuenca B. de Acapulco, RH19Ac.

*Uso de Suelo y vegetación*



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO**  
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0255/06/24  
Clave de Proyecto: 12GE2024TD050  
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00362-2024

**Vegetación Secundaria de Arbórea Selva Baja Caducifolia:** También conocido como Bosque Tropical Caducifolio, este ecosistema se caracteriza por su marcada estacionalidad que le da un aspecto muy distinto en época de lluvias y en época seca. Durante la época de lluvias los árboles permanecen cubiertos de hojas y es la época de reproducción de muchas especies de plantas y animales. En contraste, la época seca dura hasta ocho meses, y durante ella, entre el 25 y el 90% de los árboles pierden sus hojas y muchos florecen, producen frutos y semillas, del total de especies registradas en el SA, *Bravaisia integerrima* (Palo Blanco) se encuentra bajo Amenaza según la NOM-059- SEMARNAT-2010, la cual no se encuentra dentro del predio área de influencia.

#### Fauna

La fauna observada en el Proyecto fue cuantificada en base al número de ocasiones que fue observada directamente [OD], al número de veces que se encontraron vestigios de su presencia [V] y al número de individuos que a decir de los guías locales [HL] fueron vistas.

La vegetación forestal presente en el Predio corresponde al ecosistema de SBC, la cual es vegetación secundaria en estado de degradación. Derivado de los resultados del muestreo faunístico se generó el listado de la población faunística tomando base al muestreo faunístico y considerando las entrevistas con los guías locales sobre las especies avistadas normalmente en la zona, revisión bibliográfica y revisión de las bases de datos disponibles (trabajos anteriores).

El Municipio de Acapulco de Juárez se ubica dentro de la región No. 19, que a continuación se describe.

**Región Hidrológica Nº 19 Costa Grande.** Situada al suroeste del estado, comprende el 20% del territorio estatal y tiene una superficie de 12,222.35 km<sup>2</sup>; colinda al Norte con las cuencas Medio y Bajo Balsas, al Sur con el Océano Pacífico, al Este con la región hidrológica Nº 20 Costa Chica y al oeste con la cuenca Bajo Balsas, estando en su totalidad dentro del estado. Los principales ríos de la región hidrológica son: La Cofradía, La Unión, Ixtapa, Petatlán, Coyuquilla, San Luís, Nuxco, Técpán, El Tular, Atoyac, Cacalutla, Conchero y La Sabana, las principales lagunas son Tres Palos, Potosí, Tular, Nuxco, El Plan, Mitla, Coyuca y las presas Juan N. Álvarez y Calaveras.

La cuenca de la Región Hidrológica Nº 19 Costa Grande en donde se ubica el proyecto es:

**Cuenca del Río Atoyac,** ubicada al este de la RH-19 Costa Grande colindando con la RH-20 Costa Chica en ella se integran los ríos Técpán, Coyuca y La Sabana. La subcuenca es:

- a.- Laguna de Tres Palos,
- b.-Río La Sabana y
- c.- Bahía de Acapulco.

#### 5. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

Que la fracción V del artículo 12 del RLGEPEPAMEIA, dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

#### Etapa de Preparación del sitio

##### Aqua

Impacto	Descripción
Consumo de agua potable y cruda	Los requerimientos de agua serán temporales, ya que únicamente se utilizará para consumo y el riego en las áreas de trabajo, con la finalidad de evitar la dispersión de partículas, así como limpi personal de los trabajadores.
Cambios a la hidrología	Impacto: Negativo. Directo. Corto plazo. Temporal. Simple. Reversible. Recuperable. Irregular. Discontinuo.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO**  
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0255/06/24  
Clave de Proyecto: I2GE2024TD050  
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00362-2024

Acapulco de Juárez, Gro., a 17 de octubre de 2024

superficial	<p>El diseño arquitectónico del desplante de las obras civiles se realizará dándole importancia a las corrientes superficiales que pudiesen generarse en el predio durante las temporadas de lluvias, por lo que no se verán afectadas, por otra parte, la construcción no se realizará cerca de alguna corriente intermitente o perenne.</p> <p>Impacto: Negativo. Directo. Corto plazo. Temporal. Simple. Reversible. Recuperable. Irregular. Discontinuo.</p>
-------------	--

Impacto	Descripción
Cambios en la hidrodinámica subterránea	<p>El Proyecto no contempla el uso de explosivos o la compactación de suelo fuera del área de desplante del Proyecto, durante la etapa de preparación del sitio, así como tampoco se vislumbra la modificación de las corrientes superficiales.</p> <p>Impacto: Negativo. Directo. Corto plazo. Temporal. Simple. Reversible. Recuperable. Irregular. Discontinuo.</p>

- Aire

Impacto	Descripción
Emisiones de contaminantes de fuentes móviles	<p>La operación de la maquinaria generará emisiones de monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>), hidrocarburos (HC) no quemados y partículas, así como ruido. La magnitud de este impacto dependerá en gran parte del estado de los motores de combustión interna. Se localizará de manera puntual en aquellos sitios donde operará la maquinaria.</p> <p>Impacto: Negativo. Directo. Corto plazo. Temporal. Simple. Reversible. Recuperable. Irregular. Discontinuo.</p>
Dispersión de partículas	<p>Las actividades de carga, transporte y descarga de material, como los trabajos de movimiento de tierras, excavaciones, nivelaciones, compactaciones y acondicionamiento, generan emisiones a la atmósfera de polvo y partículas de origen terrestre.</p> <p>Impacto: Negativo. Directo. Corto plazo. Temporal. Simple. Reversible. Recuperable. Irregular. Discontinuo.</p>

Impacto	Descripción
Ruido	<p>Por la operación de la maquinaria y equipo, vehículos pesados, se genera ruido.</p> <p>Impacto: Negativo. Directo. Corto plazo. Temporal. Simple. Reversible. Recuperable. Irregular. Discontinuo.</p>

- Suelo

Impacto	Descripción
Compactación de suelo	<p>Ya que el Proyecto contempla aplicar medidas de mitigación ambiental con un programa de reforestación y de paisajismo utilizando en prioridad especies nativas o compatibles con los ecosistemas existentes, esto ayudará en la prevención de la erosión del suelo. Así mismo se realizarán trabajos de limpieza previa al inicio de trabajos de construcción, lo que significa que los residuos sólidos que actualmente se han acumulado en la zona serán eliminados.</p> <p>Este impacto se considera no significativo, ya que la conducción de la maquinaria y los vehículos se realizará por los caminos que existen actualmente y no será necesario transitar por otras áreas fuera del Proyecto ni la apertura de nuevos caminos, además los caminos actuales se encuentran en constante uso por el tránsito vehicular y peatonal.</p> <p>Impacto: Negativo. Directo. Corto plazo. Temporal. Simple. Reversible. Recuperable. Irregular. Discontinuo.</p>

- Biota

Impacto	Descripción
Perturbación de la flora y fauna silvestre.	<p>El Proyecto se desarrollará en un área urbana, por lo que no se generará alguna pérdida de la cubierta vegetal, tampoco se afectará a la fauna de manera indirecta al no existir en el área del Proyecto. No hay poblaciones u organismos relevantes ecológicamente y el Proyecto contempla medidas de rescate y reubicación de la flora y fauna silvestre.</p> <p>La perturbación durante esta etapa hacia la fauna también proviene del movimiento de</p>



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0255/06/24  
Clave de Proyecto: 12GE2024TD050  
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00362-2024

Acapulco de Juárez, Gro., a 17 de octubre de 2024

	personal y de la maquinaria, sin embargo, será de manera temporal, discontinuo e irregular.
	Impacto: Negativo. Directo. Corto plazo. Temporal. Simple. Reversible. Recuperable. Irregular. Discontinuo.

### - Socioeconómico

Impacto	Descripción
Empleo	Se crearán empleos temporales, suministros de materiales de construcción y servicios conexos, para mano de obra profesional, técnica, especializada y no especializada. Impacto: Positivo. Directo. Corto y mediano plazo. Temporal. Simple. Reversible. Recuperable. Irregular. Discontinuo.
Población vecina	Se crearán empleos temporales, suministros de materiales de construcción y servicios conexos, para mano de obra profesional, técnica, especializada y no especializada. Impacto: Positivo. Directo. Corto y mediano plazo. Temporal. Simple. Reversible. Recuperable. Irregular. Discontinuo.
Impacto	Descripción
Infraestructura hidráulica	No habrá afectaciones a infraestructuras hidráulicas, ni a corrientes permanentes o intermitentes. No hay impacto ambiental
Económico	Se tiene una derrama económica que beneficia a diversos prestadores de bienes y servicios, como son los proveedores materiales de construcción, maquinaria y equipos especiales. La adquisición de los materiales de construcción en distribuidoras del ramo permite reactivar este sector de la economía, manteniendo la planta productiva y apoyando el desarrollo de la economía en el ámbito regional. Impacto: Positivo. Directo. Corto y mediano plazo. Temporal. Simple. Reversible. Recuperable. Irregular. Discontinuo.

### - Paisaje

Impacto	Descripción
Afectación de la imagen del paisaje	Este efecto será de manera temporal, durante la vida útil del Proyecto, y será simple ya que todo el Proyecto se realizará en un área ya impactada en las áreas colindantes con construcciones de casas. Sin embargo, se aplicarán medidas correctivas de mitigación ambiental con un programa de reforestación y de paisajismo utilizando prioridad especies nativas o compatibles con los ecosistemas existentes. Impacto: Negativo. Indirecto. Corto y mediano plazo. Temporal. Simple. Reversible. Recuperable. Irregular. Discontinuo.

### - Residuos

Impacto	Descripción
Generación de residuos sólidos urbanos.	Se generarán residuos propios de una obra de construcción, cuales contienen materiales tales como: hormigón, ladrillos, tej cartón, acero, madera, piedra, etc., se estima que en la etapa de construcción se generará un promedio de desperdicio del 2% del total a utilizar, por lo que serán acumulados y dispuestos adecuadamente. Impacto: Negativo. Directo. Corto y mediano plazo. Temporal. Simple. Reversible. Recuperable. Irregular. Discontinuo.
Generación de residuos de manejo especial.	Se evitara el vertido de aceites de vehículos, estopas y residuos de mantenimiento de vehículos y maquinaria al suelo, con la finalidad de evitar acumulación de residuos. Impacto: Negativo. Directo. Corto y mediano plazo. Temporal. Simple. Reversible. Recuperable. Irregular. Discontinuo.
Generación de residuos peligrosos.	No se generarán residuos peligrosos. En caso extraordinario, generarán residuos peligrosos provenientes de la reparación y mantenimiento de equipo y maquinaria (grasas, aceites, gasoli estopas impregnadas, etc.). Impacto: Negativo. Indirecto. Corto y mediano plazo. Temporal. Simple. Reversible. Recuperable. Irregular. Discontinuo.

### Etapa de Construcción

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º Piso, Colonia Centro, C.P. 39300,  
Acapulco, Guerrero, Teléfono. [744] 434 10 01 al 04. [www.gob.mx/semar](http://www.gob.mx/semar)



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO**  
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0255/06/24  
Clave de Proyecto: 12GE2024TD050  
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00362-2024

Acapulco de Juárez, Gro., a 17 de octubre de 2024

- Agua

Impacto	Descripción
Consumo de agua potable y cruda	Los requerimientos de agua son temporales, ya que únicamente se utilizarán para consumo y el riego en las áreas de trabajo, con la finalidad de evitar la dispersión de partículas, así como limpi personal de los trabajadores.  Impacto: Negativo. Directo. Corto plazo. Temporal. Simple. Reversible. Recuperable. Irregular. Discontinuo.

- Aire

Impacto	Descripción
Emissions de contaminantes de fuentes móviles	La operación de la maquinaria generará emisiones de monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO <sub>2</sub> ), óxidos de nitrógeno (NO <sub>x</sub> ), hidrocarburos (HC) no quemados y partículas, así como ruido. La magnitud de este impacto dependerá en gran parte del estado de los motores de combustión interna. Se localizará de manera puntual en aquellos sitios donde operará la maquinaria.  Impacto: Negativo. Directo. Corto plazo. Temporal. Simple. Reversible. Recuperable. Irregular. Discontinuo.
Dispersión de partículas	Las actividades de extracción de material, carga, transporte y descarga de material, así como los trabajos de movimiento d material, excavaciones, nivelaciones, generarán emisiones a la atmósfera de polvo y partículas de origen terriego.  Impacto: Negativo. Directo. Corto plazo. Temporal. Simple. Reversible. Recuperable. Irregular. Discontinuo.
Ruido	Por la operación de la maquinaria, equipo y vehículos, se generará ruido.  Impacto: Negativo. Directo. Corto plazo. Temporal. Simple. Reversible. Recuperable. Irregular. Discontinuo.

- Suelo

Impacto	Descripción
Compactación de suelo	Durante la construcción del Proyecto la maquinaria que transitará por el área del Proyecto generará la compactación del suelo, así como el tránsito de los vehículos y camiones de transporte; esta actividad tendrá como resultado la compactación del suelo, la magnitud de este impacto dependerá de la maquinaria, se localizará de manera puntual en el sitio de construcción de las obras civiles, y el impacto será de manera temporal, reversible y recuperable.  Impacto: Negativo. Directo. Corto plazo. Temporal. Simple. Reversible. Recuperable. Irregular. Discontinuo.

- Biota

Impacto	Descripción
Perturbación de la flora y fauna silvestre.	Durante el despalme no habrá desmonte ni afectación a la fauna silvestre ya que no existe en el área destinada para el Proyecto.  Impacto: Negativo. Directo. Corto plazo. Temporal. Simple. Reversible. Recuperable. Irregular. Discontinuo.

- Socioeconómicos

Impacto	Descripción
Empleo	Se crearán empleos temporales en el ramo de la construcción suministros y servicios conexos, para dar mantenimiento y vigilar el buen funcionamiento de los vehículos que se utilicen en el desarrollo del Proyecto, así como la maquinaria.  Impacto: Positivo. Directo. Mediano y largo plazo. Temporal. Simple. Reversible. Recuperable. Irregular. Discontinuo.
Población vecina	Se tendrá una derrama económica que beneficie a diversos prestadores de bienes y servicios, como son los proveedores materiales de construcción, maquinaria y equipos especiales. L adquisición de los materiales de

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300,  
Acapulco, Guerrero, Teléfono. [744] 434 10 01 al 04. [www.gob.mx/semarat](http://www.gob.mx/semarat)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO

Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0255/06/24

Clave de Proyecto: 12GE2024TD050  
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00362-2024

Acapulco de Juárez, Gro., a 17 de octubre de 2024

	construcción en distribuidoras del tramo permitirá reactivar este sector de la economía, manteniendo la planta productiva y apoyando el desarrollo de la economía en ámbito regional.
	Impacto: Positivo. Directo. Corto y mediano plazo. Temporal. Simple. Reversible. Recuperable. Irregular. Discontinuo.
Calidad de vida	La población que habita en las comunidades aledañas se beneficiará al poder contar con empleos que en la actualidad no existen y que tienen que emigrar en busca de ellos, esto mejorará la calidad de vida.
	Impacto: Positivo. Directo. Mediano y largo plazo. Temporal. Simple. Reversible. Recuperable. Irregular. Discontinuo.

### - Paisaje

Impacto	Descripción
Afectación de la imagen del paisaje	Las actividades de construcción originarán que algunas zonas del predio temporalmente se vean afectadas, sin embargo, se aplicarán medidas correctivas de mitigación ambiental con un programa reforestación y de paisajismo, utilizando en prioridad especies nativas o compatibles con los ecosistemas existentes que recuperen no solo el paisaje, sino la funcionalidad del ecosistema afectado.  Impacto: Negativo. Indirecto. Corto y mediano plazo. Temporal. Simple. Reversible. Recuperable. Irregular. Discontinuo.

### - Residuos

Impacto	Descripción
Generación de residuos sólidos urbanos	Se generarán residuos propios de una obra civil, los cuales contienen materiales tales como: cartón, acero, madera, piedra, etc., se estima un promedio de desperdicio del 2% del total a utilizar, por lo que serán acumulados y dispuestos adecuadamente.  Impacto: Negativo. Directo. Corto y mediano plazo. Temporal. Simple. Reversible. Recuperable. Irregular. Discontinuo.
Generación de residuos de manejo especial	Se evitará el verter aceites de vehículos, estopas y residuos mantenimiento de vehículos y maquinaria al suelo, con la finalidad de evitar acumulación de residuos.  Impacto: Negativo. Directo. Corto y mediano plazo. Temporal. Simple. Reversible. Recuperable. Irregular. Discontinuo.
Generación de residuos peligrosos	No se generarán residuos peligrosos. En caso extraordinario, generarán residuos peligrosos provenientes de la reparación y mantenimiento de equipo y maquinaria [grasas, aceites, gasoli estopas impregnadas, etc.].  Impacto: Negativo. Indirecto. Corto y mediano plazo. Temporal. Simple. Reversible. Recuperable. Irregular. Discontinuo.

## 6. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

Que la fracción VI del artículo 12 del RLGEPEAMEIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto, entre las cuales destacan las siguientes:

### ATMÓSFERA.

Emissions de humos, partículas y gases provenientes de la combustión de hidrocarburos, producto de la operación de equipos, maquinaria y vehículos en la zona del proyecto "RECONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA PERIMETRALES EN UNA SUPERFICIE DE 30.0 MTS2, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DISIPADORES DE ENERGÍA SOBRE ESTRUCTURA, EN CASA DELFINES UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS; ACAPULCO DE JUÁREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO.

La maquinaria operará en óptimas condiciones mecánicas, con la intención de cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015 referente a los niveles máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes de vehículos automotores en circulación, que utilizan gasolina, y a la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan Diésel.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO**  
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0255/06/24  
Clave de Proyecto: 12GE2024TD050  
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00362-2024

Acapulco de Juárez, Gro., a 17 de octubre de 2024

En el traslado de materiales hacia dentro o fuera del área del proyecto, los vehículos utilizados deberán cubrirse con lonas para evitar la dispersión de polvos y partículas.

Emisiones de ruido, generadas por la operación de equipos, maquinaria y vehículos durante la construcción y operación de la obra.

Los trabajos se realizarán de día, los trabajadores deberán utilizar protección auditiva durante su jornada laboral. Se verificará el cumplimiento del horario de trabajo, de 8:00 a 17:00 horas, preferentemente.

La maquinaria recibirá el mantenimiento adecuado para que el ruido que genere este dentro de los límites máximos permisibles.

**SUELO.**

Aun cuando no cuenta con medida de mitigación, se restringirá el movimiento de equipos, maquinaria y vehículos a las áreas donde no se pretende construir, mismas que estarán debidamente delimitadas y señaladas, para evitar la compactación adicional de suelos.

Se verificará que las obras se lleven a cabo en las áreas seleccionadas, además de que cuenten con los señalamientos restrictivos correspondientes.

**Contaminación potencial del suelo por posibles derrames de hidrocarburos y por el inadecuado manejo de residuos sólidos.**

Mantenimiento constante de la maquinaria para evitar posibles derrames y contaminación del suelo. Colocación de suficientes contenedores para residuos, debidamente señalizados y distribuidos en el área del proyecto de desarrollo. Implementar un programa de manejo adecuado de materiales y residuos sólidos y, en su caso, peligrosos.

**VEGETACIÓN.**

Durante las actividades del proyecto no habrá afectación sobre la vegetación.

Durante la operación del proyecto, se verificará que se realicen las tareas de conservación del total de las áreas verdes.

**FAUNA TERRESTRE.**

Como ya se dijo el predio presenta escasa vegetación y esta vegetación no son especies importantes y como consecuencia de esto no presenta fauna pues la fauna requiere de cobertura vegetal para refugiarse.

Al no tener presencia de esta en el predio no hay impacto sobre este, en caso de llegar a encontrarse fauna en el predio durante las actividades del proyecto, estos serán desplazados hacia terrenos colindantes.

Al respecto esta Oficina Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la MIA-P, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del RLGEPPAMEIA.

**7. PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS, Y**

Que la fracción VII del artículo 12 del RLGEPPAMEIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modificará la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicará todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes



etapas del proyecto, de acuerdo con lo manifestado por el promovente el sitio de ubicación del proyecto, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo, así mismo no se afectaran especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

#### 8. IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

Que la fracción VII del artículo 12 del RLGEPPAMEIA, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta oficina de representación determina que en la información presentada por el promovente en la MIA-P, fueron considerados instrumentos metodológicos tales las listas de chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el proyecto pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplica la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del proyecto a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SA, del proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

#### ANÁLISIS TÉCNICO

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Unidad Administrativa efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el promovente, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del proyecto, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el proyecto no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el promovente considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información presentada en la MIA-P, esta Oficina Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la LOAPF; 4º, 5º fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII 35 primer y último párrafo y fracción II y 176 de la LGEEPA; 2º, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la LFPA; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso Q), 9º primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del RLGEPPAMEIA; 35 fracción IX inciso c del RISEMARNAT; las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SERMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994 y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este proyecto, esta Oficina federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del proyecto "RECONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA PERIMETRALES EN UNA SUPERFICIE DE 30.0 MTS<sup>2</sup>, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DISIPADORES DE ENERGÍA SOBRE ESTRUCTURA, EN CASA DELFINES UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO LAS



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO**  
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0255/06/24  
Clave de Proyecto: 12GE2024TD050  
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00362-2024

Acapulco de Juárez, Gro., a 17 de octubre de 2024

PLAYAS; ACAPULCO DE JUÁREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO, para las etapas de construcción y operación, con pretendida ubicación en privada Caletilla, número 54, acantilado frente al canal de boca chica, sector costa verde del Fraccionamiento Las Playas, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el CONSIDERANDO IV del presente oficio resolutivo.

**T E R M I N O S:**

**PRIMERO.-** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado "RECONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA PERIMETRALES EN UNA SUPERFICIE DE 30.0 MTS<sup>2</sup>, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DISIPADORES DE ENERGÍA SOBRE ESTRUCTURA, EN CASA DELFINES UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS; ACAPULCO DE JUÁREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO, promovido por la C. Carmen Adela Escobar Robredo (promovente), con pretendida ubicación en privada Caletilla, número 54, acantilado frente al canal de boca chica, sector costa verde del Fraccionamiento Las Playas, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término PRIMERO.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de 01 Año, para las etapas de construcción y 50 Años para la etapa de operación y mantenimiento del proyecto, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la LFPA, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Oficina Federal, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con numero de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del promovente debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del promovente a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la PROFEPA, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la promovente dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá solicitar a esta Oficina Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar, la solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Oficina Federal para su evaluación, la MIA-P respectiva.

**CUARTO.-** En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del RLGEEPAMEIA, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El promovente deberá hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier modificación del proyecto que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEEPAMEIA.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO**  
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0255/06/24  
Clave de Proyecto: 12GE2024TD050  
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00362-2024

Asimismo, para su ejecución, deberá exhibir ante esta Oficina Federal, la MIA-P, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones IX y XIII de la LGEEPA y 5º inciso Q), del RLGEEPAMEIA.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPAMEIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el CONSIDERANDO IV. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; esta autorización no constituye una concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**SÉPTIMO.-** El promovente deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Oficina Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el promovente deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto de referencia.

**OCTAVO.-** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el promovente tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del proyecto.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del RLGEEPAMEIA que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

**CONDICIONANTES:**

**GENERALES:**

El promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del RLGEEPAMEIA, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina Federal, establece que el promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la MIA-P del proyecto y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.

2. Presentar ante esta Oficina Federal para su seguimiento, en un plazo de 01 mes contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución. el promovente deberá presentar a la Oficina Federal de la PROFEPA en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Unidad Administrativa, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO**  
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0255/06/24

Clave de Proyecto: 12GE2024TD050

Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00362-2024

Acapulco de Juárez, Gro., a 17 de octubre de 2024

3. Deberá tramitar y obtener de la Secretaría de Marina Armada de México los permisos correspondientes para efectuar vertimiento de materiales en el mar.

4. Deberá dar seguimiento al comportamiento de la línea de costa mediante un programa de monitoreo del proyecto en intervalos de 06 meses y tras sucesos de oleaje extraordinario o ante fenómenos hidrometeorológicos, con el fin de generar las acciones correctivas en caso de existir afectaciones a la línea de costa de las zonas aledañas y dentro de la celda litoral correspondiente.

5. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del proyecto, en un plazo de 01 mes.

6. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Oficina Federal, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del proyecto, en un plazo de 01 mes.

7. Para el desarrollo del proyecto, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.

8. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del proyecto, no incluidas en la MIA-P, el promovente, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

9. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivadas de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Normas Oficiales Mexicanas, NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, en todo caso se responsabilizará al promovente, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-1996, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y NOM-045-SEMARNAT-1996, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.

11. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.

12. Instrumentar un Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:

- a. Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
- b. Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc. susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
- c. Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros,



Acapulco de Juárez, Gro., a 17 de octubre de 2024  
serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Oficina Federal, la autorización emitida por la autoridad competente.

- d. Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
- e. Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
13. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del proyecto.
14. Que los fenómenos que originan los desastres son comunes a la geografía de nuestro país, será responsabilidad del promotor, tomar las medidas y acciones de seguridad necesarias para evitar la vulnerabilidad de los habitantes susceptibles de ser afectados por la presencia de fenómenos de origen natural, tal y como ocurrió del 13 al 14 de Septiembre del 2013 con el fenómeno natural hidrometeorológico extremo denominado tormenta tropical Ingrid-Manuel en el océano Pacífico los cuales golpearon simultáneamente al país provocando daños en una amplia extensión del territorio nacional, el sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 07 de septiembre del 2021, así como la ocurrencia del Huracán Categoría 5 "Otis", los días 24 y 25 de octubre de 2023, en diversos municipios del estado de Guerrero, que resultaron gravemente afectados debido a lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial, en particular el puerto de Acapulco y poblaciones vecinas; mismos que afectaron principalmente el Estado de Guerrero.
15. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la MIA-P y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Oficina Federal un informe semestral, de los avances contenido los términos, alcances y acciones realizadas

Al promotor, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

16. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del proyecto y zonas adyacentes.
17. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al área de Playa, ZOFEMAT y/o Terrenos Ganados al Mar. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

#### ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al promotor:

18. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia la Zona Federal.
19. Realizar la quema de materiales de desecho.
20. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del proyecto.
21. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

#### ABANDONO DEL SITIO:

El promotor, deberá:



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO**  
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0255/06/24

Clave de Proyecto: 12GE2024TD050

Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00362-2024

Acapulco de Juárez, Gro., a 17 de octubre de 2024

22. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, y solicitado dentro de los 06 seis meses de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

**DÉCIMO.**- La presente resolución a favor del **promovente** es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el artículo 49 segundo párrafo del RLGEPPAMEIA, por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

**DÉCIMO PRIMERO.**- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P, presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la PROFEPA, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término PRIMERO, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del RLGEPPAMEIA.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- La presente no exime al **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la LGEEPA y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declaradas o no en la MIA-P.

**DÉCIMO TERCERO.**- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del RLGEPPAMEIA, para lo cual comunicará por escrito a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO CUARTO.**- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la MIA-P, de los planos del proyecto, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DÉCIMO QUINTO.**- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

**DÉCIMO SEXTO.**- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la MIA-P, o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 35, Fracción IX inciso c, del RISEMARNAT.

**DÉCIMO SÉPTIMO.**- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitirá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del RLGEPPAMEIA.

**DÉCIMO OCTAVO.**- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente..



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO

Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/MP-0255/06/24  
Clave de Proyecto: 12GE2024TD050  
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00362-2024

DÉCIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA OFICINA  
DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO.

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.p. Actuaría Gloria Sandoval Salas. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficina de Representación y Gestión Ambiental Territorial.- roman.hernandezm@semarnat.gob.mx Para su conocimiento.

Mtro. Alejandro Pérez Hernández.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alejandro.perezh@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, CDMX.  
Biol. Omar Eduardo Magallanes Telumbre.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.-Edificio.

Lic. Oscar Bernabé Gómez. Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.  
Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Expediente.- Bitácora 12/MP-0255/06/24, Clave de Proyecto: 12GE2024TD050.

ASG/OBG/MDJSM/CMD.

64